

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. JORGE CHAVARRÍA GUZMÁN

FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

Enero de 2015

[ORIGINAL FIRMADO]

Modificación del punto sexto de la circular administrativa 31-01 del 22 de octubre de 2001, referente al Manejo de Dineros Decomisados y Control de Depósitos Bancarios.

JUSTIFICACIÓN DE ESTA CIRCULAR:

Mediante acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N. 109-14 celebrada el 18 de diciembre de 2014, se ordenó ejecutar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Judicial a partir del estudio denominado **“Evaluación de la administración del dinero decomisado en las fiscalías”**.

Entre las recomendaciones emitidas se solicitó analizar la conveniencia y viabilidad de continuar utilizando el control mensual de depósitos bancarios, que según la circular 31-01 del Ministerio Público debe elaborarse en

las fiscalías y remitirse a los juzgados penales.

Así las cosas, una vez que se ha ponderado el beneficio que se obtiene y la contribución al logro de los objetivos de control que esta actividad procura, se considera pertinente eliminar esta actividad de la circular en cuestión por lo que se dispone lo siguiente:

Se pone en conocimiento de los y las fiscales del Ministerio Público, así como del personal administrativo que el apartado 6 de la circular administrativa **31-01 del 22 de octubre de 2001**, queda eliminado a partir de esta fecha, por lo que en adelante no deberán remitirse al Juzgado Penal o a la Unidad Administrativa de su circunscripción el Cuadro de Control de Depósitos Bancarios ni las fotocopias de los comprobantes de los depósitos bancarios. El citado cuadro únicamente se enviará al ICD de conformidad con lo que la ley 8204 lo establece.

Las presentes instrucciones deben ser acatadas de inmediato y las fiscalas y los fiscales adjuntos, deberán velar para que las mismas sean conocidas y aplicadas por las y los fiscales auxiliares y fiscales adscritos a su fiscalía y en caso de incumplimiento se aplicará el régimen disciplinario.